



RAD: 2021/216. INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria de primera instancia promovida por la señora CLAUDIA FERNANDA MAURY DE PANTOJA contra COLPENSIONES, informándole que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00216-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA MAURY DE PANTOJA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 4 de agosto de 2021, relacionadas con el poder, el domicilio de la parte demandante, el canal de notificación judicial de los testigos, la constancia de envío de la demanda a su contraparte, y la forma en que se obtuvo la dirección de notificación de la demandada.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora CLAUDIA FERNANDA MAURY DE PANTOJA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora CLAUDIA FERNANDA MAURY DE PANTOJA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza